



## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA AGENDA DIGITAL POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 27 DE MAYO DE 2013, RELATIVA A LOS RANGOS DE NÚMERACIÓN ATRIBUIDOS A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES**

La Resolución de 27 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se modifica la atribución de los rangos de numeración para comunicaciones móviles, permite determinados usos de dicha numeración y prohíbe el resto.

El principal objetivo que persigue dicha resolución es evitar utilizaciones que desvirtúan la información contenida en esa numeración por no llevar implícitas las condiciones de movilidad y provisión a través de puntos de terminación móviles, y que, por lo tanto, no pueden ser consideradas incluidas en el ámbito de las comunicaciones móviles. Esto ocurre, por ejemplo, en el caso del uso de numeración móvil a modo de código de selección operador para que el usuario llamante pueda acceder a servicios de llamadas internacionales. Mediante este tipo de usos se podría estar buscando un aprovechamiento de los altos precios de terminación en las redes telefónicas móviles (en torno a un orden de magnitud mayor que la terminación en red fija) para obtener una remuneración por las llamadas recibidas, lo que podría dar lugar a sumideros de llamadas que distorsionan los patrones de tráfico y la propia naturaleza de la numeración móvil, aunque en este caso particular no se emplee como identificador de línea llamante.

Desde la aprobación de la mencionada resolución no se tiene constancia de que se siga usando la numeración móvil como pasarela para llamadas internacionales. Sin embargo, si se utiliza en algunos casos como identificador de línea llamante desde ubicaciones fijas, suplantando de este modo a los números geográficos que les correspondiesen, siendo además posible la devolución de las llamadas que se generen desde tales emplazamientos, con el consiguiente peligro de mayores precios para el llamante o las distorsiones de tráfico indicadas.

Así, por ejemplo, determinadas empresas de servicios de *telemarketing* y atención a clientes podrían estar usando la numeración móvil para identificar los terminales fijos de sus centros de atención de llamadas (*call-center*) con la finalidad de tener mayores tasas de descuelgue y consecuente escucha por parte de los potenciales clientes (usuarios llamados), dado que la experiencia indica un menor riesgo de rechazo de las llamadas provenientes de un número móvil, aunque sin pretender, en principio, la devolución de las llamadas.

También se sigue usando de manera similar la numeración móvil en el caso de centralitas privadas de grandes clientes (empresas y administraciones públicas) no relacionadas con el *telemarketing* para atender sus necesidades ordinarias de comunicaciones telefónicas. En estos casos suelen utilizarse identificadores de línea llamante distintos, geográficos o móviles, en función de que el número llamado sea fijo o móvil, respectivamente. Cuando se realiza una llamada desde una extensión de la centralita a un abonado móvil, el destinatario puede recibir



como identificador de línea de llamante, bien un número móvil ordinario de longitud normal (9 cifras), bien uno largo, de más de 9 cifras, formado por un número de cabecera móvil seguido de varias cifras que podrían tener relación con al número corto de la extensión desde donde se realiza la llamada, aunque en este último supuesto no estaría garantizada la posibilidad de devolver las llamadas, al ser números cuya longitud no está legalmente normalizada.

Si bien en estos casos el uso de la numeración móvil no se hace, en principio, con el interés de recibir llamadas en busca de una remuneración o bonificación de precios, no puede descartarse la existencia de agentes que traten de beneficiarse de esta posibilidad, constituyendo éste el principal inconveniente detectado, además de la mencionada degradación de la información contenida en la numeración.

Para evitar que los números móviles puedan utilizarse del modo descrito, se ha considerado conveniente modificar la Resolución de 27 de mayo de 2013, de forma que queden clarificados aquellos puntos que pueden presentar ambigüedad en su interpretación. Por ello, se elimina de dicha resolución la referencia a la posibilidad de uso de números móviles para la prestación de servicios de atención a clientes y la prestación de servicios de red privada virtual soportados sobre redes de comunicaciones móviles, aunque se considera adecuado mantener la posibilidad de uso para facilidades del tipo multilínea o multidispositivo, como es el caso de tabletas y relojes inteligentes asociados a una línea móvil principal, a los que se asocia un número móvil de forma interna para encaminamientos, aunque normalmente se presenta al abonado llamado únicamente el número de la línea principal, en caso de contar con la facilidad de poder realizar llamadas.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, determina en su artículo 34 que los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación, y sus disposiciones de desarrollo, designarán y, en su caso, definirán los servicios para los que puedan utilizarse dichos recursos públicos, y podrán incluir cualquier requisito relacionado con la prestación de tales servicios. Estos requisitos serán proporcionados y justificados objetivamente.

En su artículo 59, el citado Reglamento fija las condiciones generales para la utilización de los recursos públicos de numeración indicando en su apartado a) que los recursos públicos de numeración se utilizarán para la prestación de los servicios en las condiciones establecidas en el plan nacional de numeración telefónica y sus disposiciones de desarrollo.

El punto 4.4 del Plan Nacional de Numeración Telefónica establece que las atribuciones y adjudicaciones vigentes incluidas en su Apéndice podrán ser objeto de modificación o cancelación posterior, si así fuese necesario en el desarrollo de las funciones de planificación de la numeración.

El artículo 27 del citado Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, en su punto 7, otorga a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, ahora Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, la competencia para dictar las resoluciones necesarias para el



desarrollo de los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación, en particular, las relativas a la atribución y adjudicación de dichos recursos públicos.

Esta Resolución ha sido sometida a audiencia de los sectores afectados.

En su virtud, resuelvo:

*Primero. Modificación de la Resolución de 27 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se modifica la atribución de los rangos de numeración para comunicaciones móviles*

La Resolución de 27 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se modifica la atribución de los rangos de numeración para comunicaciones móviles, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se suprime el apartado Primero.1.b).

Dos. El apartado Primero.1.g) queda redactado de la siguiente manera:

g) La utilización a nivel interno en el ámbito de cada operador para la identificación de equipos de red, el encaminamiento de tráfico de abonados internacionales en *roaming* o desplazados en territorio nacional y el suministro de facilidades asociadas al servicio telefónico principal, tales como buzón de voz, desvíos de llamadas, o productos del tipo multilínea o multidispositivo.

*Segundo. Eficacia.*

Esta resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio de lo anterior, se establece un período de tres meses a partir de la publicación de esta resolución para que los prestadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas efectúen la adecuación a lo en ella previsto.